

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto
Radicación
Demandante
Demandado
Proceso Ordinario de Reparación Directa
11001-33-43-060-2017-00062-00
Alfonso Ávila Caicedo
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

El demandado Transmilenio S.A. oportunamente llama en garantía a las sociedades Express del Futuro S.A. y Seguros Generales Suramericana.

Manifiesta la demandada que en los términos del Contrato de Concesión del 11 de abril de 2000 para la prestación del servicio público de pasajeros de la ciudad de Bogotá, suscrito con la sociedad Express del Futuro S.A., este último se comprometió a mantener indemne a la contratante por los actos, hechos y omisiones del concesionario.

Agrega que la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 650263-3 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., se extiende a las actividades que dentro del giro ordinario de los negocios del asegurado realicen sus empleados, al tiempo que los hechos ocurrieron el 21 de abril de 2015, dentro de la vigencia de la póliza.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará el llamamiento en garantía en tanto que de la lectura de la Cláusula 95 del Contrato de Concesión indica que Transmilenio S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el concesionario con aquellos, por los daños que cause directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, sus empleados, agentes, contratistas y bienes, al tiempo que la lectura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 650263-3 evidencia que la misma se encontraba vigente al 21 de abril de 2015, de forma que se tienen por cumplidos los requisitos que exige el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente de la presente providencia a los representantes legales de la sociedad Express del Futuro S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A., a quienes se le concederá un término de quince (15) días para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero, término que comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad Transmilenio S.A., respecto de la sociedad Express del Futuro S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de la sociedad Express del Futuro S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Fijar el término de quince (15) días para que las sociedades Express del Futuro S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. contesten el llamamiento en garantía y pidan la citación de un tercero, que comenzará a correr a partir del vencimiento del término de 25 días del que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días para que el llamante en garantía acredite el envío a través de servicio postal autorizado de los traslados y de esta providencia a los llamados en garantía de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Tener como apoderada de la sociedad Transmilenio S.A. a la abogada Cristina Stella Niño, titular de la 53.028.202 y T.P. No. 208.261.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PÚENTES ROJAS Secretario